

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 28 de Junio de 2022

NÚM. 64

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO

> QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

> > ACTA DE CABILDO No. 07

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 21 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la quinta sesión ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas, proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1	٠-	٠.	•	•
^				

2.- ..

3.-.

4. Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Deporte y la Juventud de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

5.- ...

6.- ...

0

.....

Acto seguido el secretario procede con **el cuarto punto del orden del día**: Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Deporte y la Juventud de Zacapu, Michoacán de Ocampo, el Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la

rsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

organización y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, con ámbito de aplicación en el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, el Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, coadyuvando para el desarrollo integral de los jóvenes, observando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, que permita contribuir a la integración de los mismos en el ámbito político, económico, social, cultural, deportivo y de otra índole. Una vez discutido y analizado por los regidores y derivado de la importancia del caso en comento se somete a votación mismo que se aprueba por Unanimidad.

Siendo las 13:22 horas se da por concluida la Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lilí Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO

El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 178°,179°,180°,181° fracción X, 182° y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LA COMPETENCIA, CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, con ámbito de aplicación en el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Son ordenamientos normativos supletorios del presente Reglamento:

I. La Ley General de Cultura Física y Deporte;

- La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Plan de Desarrollo Municipal vigente; y,
- V. Las demás disposiciones en la materia que expida el Ayuntamiento de Zacapu.

Artículo 3. El Instituto Municipal del Deporte y la Juventud, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, coadyuvando para el desarrollo integral de los jóvenes, observando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, que permita contribuir a la integración de los mismos en el ámbito político, económico, social, cultural, deportivo y de otra índole.

Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones tendrá su domicilio legal en la ciudad de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administración Pública Municipal: El Conjunto de dependencias y entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Zacapu y que están a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal;

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán de Ocampo;

IMDJ: Instituto Municipal del Deporte y la Juventud.

CECUFID: Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte

CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

Deporte: Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo, al desarrollo, conservación de sus facultades físicas y mentales;

Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto; para participar en competencias deportivas;

Municipio: Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán de Ocampo;

Organismo Deportivo: La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro;

Políticas Públicas: Conjunto de acciones de las Instituciones de Gobierno Municipal que procuran el beneficio de la ciudadanía en materia del Deporte y de la Juventud;

REMUDE: Registro Municipal de la Cultura Física y Deporte;

Sistema Municipal: Sistema Municipal del Deporte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMDJ

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el IMDJ tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte en el municipio;
- II. Definir e instrumentar una política municipal que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio;
- III. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, como forma de un mejor desarrollo integral de la sociedad municipal, acorde a la problemática e infraestructura del municipio;
- IV. Promover las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;
- V. Establecer y coordinar el Sistema Municipal de Deporte con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones del sector social y privado;
- VI. Recibir y canalizar a las autoridades competentes las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VII. Formular el Programa Municipal de Deporte, mediante los calendarios establecidos por los organismos competentes;
- VIII. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso de inclusión de todos los sectores de la juventud;
- IX. Establecer lazos de coordinación con la CECUFID y la CONADE, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional, así como con otras instituciones dedicadas a la promoción del turismo deportivo;
- X. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes morelianos en distintos ámbitos y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades;
- Establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del municipio en competencias deportivas estatales y nacionales;
- XII. Promover y fomentar la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes;

- XIII. Promover la creación de ligas en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Municipal de Deporte;
- XIV. Proponer programas de capacitación en materia de deporte;
- XV. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de las unidades deportivas municipales procurando su óptimo aprovechamiento;
- XVI. Impulsar con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XVII. Implementar acciones para que las personas con alguna discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones deportivas del municipio;
- XVIII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias asistenciales y del sector salud, a fin de proporcionar a los jóvenes deportistas, servicios de orientación nutricional, psicológica, vocacional, de prevención contra las adicciones y educación sexual;
- XIX. Organizar foros, en donde se discuta la problemática del deporte y de la juventud del municipio;
- XX. Fomentar vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas al quehacer deportivo, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles, así como fomentar la práctica de la actividad física como parte de un estilo de vida saludable;
- XXI. Integrar patronatos como organismos de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones emprendidas por el IMDJ;
- XXII. Impulsar aquellas actividades físicas y deportivas que se apropien de espacios públicos no tradicionales para la práctica deportiva;
- XXIII. Promover la apropiación pública de los espacios naturales para la realización de actividades físicas y deportivas desde una perspectiva sustentable;
- XXIV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud; y,
- XXV. Realizar todas aquellas funciones inherentes al puesto que le sean encomendadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Artículo 6. El IMDJ, contará con el apoyo técnico, operativo y administrativo, que determine la Administración Pública Municipal.

Asimismo, entre el personal adscrito al IMDJ se nombrará un enlace de transparencia a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de su competencia, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

DE LA DIRECCIÓN DEL IMDJ

Artículo 7. El o la titular de la Dirección del IMDJ tendrá las siguientes atribuciones:

- Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar el Programa Municipal del Deporte junto al presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, para el desarrollo del deporte, a efecto de responder a las necesidades e intereses de la sociedad del municipio;
- II. Coordinar la convocatoria para la Condecoración al Mérito Juvenil del Municipio de Zacapu;
- III. Proponer políticas públicas en materia del deporte y la juventud;
- IV. Proponer actualizaciones y modificaciones a la normatividad vigente aplicable al IMDJ;
- V. Difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus correspondientes propuestas;
- VI. Establecer convenios de colaboración con instancias públicas de los tres niveles de gobierno e instituciones privadas, así como las instituciones de educación superior, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y la juventud, para impulsar el desarrollo en ésta misma área;
- VII. Proponer la construcción y/o mejoras a la infraestructura deportiva;
- VIII. Proponer mecanismo de coordinación con la sociedad organizada con el propósito de fortalecer el desarrollo del deporte en el municipio;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del IMDJ para dar cumplimiento al propósito y fin del Programa autorizado;
- X. Autorizar la realización de eventos y competencias deportivas a cargo del IMDJ, involucrando la participación de los sectores educativos, públicos, sociales y privados;
- XI. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo del deporte en el municipio;
- XII. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a las y los participantes en programas y eventos promovidos por el IMDJ:
- XIII. Emitir constancias o expedir copias de los documentos existentes en sus archivos que sean de su competencia; y,
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

DE LOS AUXILIARES

Artículo 8. Son atribuciones del o los auxiliares del titular de la Dirección del IMDJ las siguientes:

- Atender los asuntos de la Dirección;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en asuntos de su competencia;
- III. Realizar tareas de verificación documental sobre los avances y resultados de los trabajos asignados a la Dirección;
- IV. Auxiliar en la planeación y ejecución de las reuniones convocadas por la Dirección;
- Proponer planes y alternativas para la mejora del control interno;
- VI. Dar seguimiento a los compromisos contraídos por la Dirección;
- VII. Formular la agenda de trabajo de la Dirección a efecto de cumplir con la carga laboral de forma programada y equilibrada;
- VIII. Supervisar que se cumplan con las políticas y procedimientos establecidos en la materia; y,
- IX. Realizar todas aquellas funciones inherentes al puesto, que le sean encomendadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 9. El Sistema Municipal del Deporte se encontrará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien ejercerá sus funciones por conducto de la persona titular de la Dirección del IMDJ, quien será la responsable de coordinarlo en su carácter de Secretario General.

El Sistema Municipal contará con las siguientes instancias de dirección:

- El Pleno, que reúne a todas las personas integrantes del Sistema Municipal;
- El Consejo Directivo, el cual se constituye como el órgano de representación del Sistema Municipal; y,
- III. Una Presidencia.

Artículo 10. El Consejo Directivo del Sistema emitirá las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11. Para la organización del Sistema Municipal, la persona titular de la Dirección del IMDJ se podrá auxiliar de:

I. Los organismos deportivos de los Gobiernos Federal,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Estatal y Municipal;

- II. Las instituciones deportivas de los sectores social y privado que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este Reglamento y el reglamento del propio sistema;
- III. Los deportistas, personal técnico y profesionales afines;
- IV. El Programa Municipal del Deporte;
- V. El Registro Municipal del Deporte;
- VI. Los recursos destinados al deporte; y,
- VII. Las normas, estatutos y reglamentos aplicables a la Educación Física y el Deporte.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 12. Es el instrumento rector de las actividades del IMDJ, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la Administración Pública Municipal en funciones y deberá contener:

- El diagnóstico;
- II. La política en materia del deporte municipal;
- III. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- IV. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa Municipal del Deporte;
- V. La evaluación;
- VI. Las acciones de las personas que tengan relación con el Sistema Municipal, se deberán realizar de acuerdo con su ámbito y naturaleza; y,
- VII. Las personas responsables de su aplicación y ejecución.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección formulará el Programa Municipal del Deporte. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo con los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación física;
- II. Deporte para el bienestar;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado; y,
- V. Deporte adaptado.

Artículo 14. La persona titular de la Presidencia Municipal de Zacapu por conducto del IMDJ procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos en favor de dicho organismo.

Artículo 15. En el deporte para el bienestar promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fín de contribuir en la instalación de las mismas en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 16. El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- Preescolar;
- II. Primaria;
- III. Secundaria;
- IV. Media Superior; y,
- V. Superior.

Lo anterior, en coordinación con la Dirección de Educación Municipal, y las instituciones de educación superior que así lo convengan.

Artículo 17. El IMDJ a través de su área correspondiente detectará, motivará y buscará dentro del municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por la CECUFID, para proponerlos como atletas de alto rendimiento.

Artículo 18. La formación y capacitación deportiva en general dentro del municipio, estará a cargo del IMDJ, de conformidad con el Programa Municipal del Deporte.

Artículo 19. Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgando facultad a la Dirección para realizar convenios de coordinación y colaboración con la CECUFID sobre el particular, con los mecanismos que al interior del IMDJ se establezca.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 20. Estarán inscritos en el Registro Municipal del Deporte los siguientes:

- Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal desconcentrados y descentralizados que tengan representación en el municipio, así como aquellos que sean parte de la Administración Pública Estatal;
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;

- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o moral que las represente; y,
- IV. Deportistas y profesionales del deporte.

Artículo 21. El IMDJ tendrá a su cargo la operación y actualización del REMUDE.

Artículo 22. El IMDJ establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el REMUDE.

Artículo 23. Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el IMDJ, para lo cual deberán presentar ante esta institución los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Programa Anual de Actividades y Competencias de su Asociación, así como de su Federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- III. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su Asociación y por la Federación correspondiente;
- IV. Comité Directivo de la Sociedad o Asociación, protocolizado ante Notario Público;
- V. Directorio de la mesa directiva;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes; y,
- VII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas a quienes estén afiliados.

Artículo 24. El IMDJ conforme a las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el costo de los servicios del registro, contemplando la Ley de Ingresos Municipal.

- **Artículo 25.** El IMDJ deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.
- **Artículo 26.** Las personas que fungen como entrenadores deportivos deberán incorporarse también al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas.
- **Artículo 27.** Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.
- **Artículo 28.** Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al REMUDE.

Artículo 29. El registro obtenido podrá ser cancelado a juicio del IMDJ, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente del deporte municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 30. La Coordinación y concertación Federal, Estatal y Municipal se llevará a cabo a través de los convenios o contratos que celebre el IMDJ, los cuales se deberán ajustar a las siguientes bases:

- Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;
- Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Gobierno Municipal por conducto del IMDJ;
- III. Fijación del objetivo, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno Municipal; y,
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS AL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Artículo 31. Corresponde al IMDJ y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte teniendo como prioridad al sector juvenil, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 32. Los estímulos que se otorguen por parte del IMDJ, tendrán por finalidad el cumplimiento de algunos de los siguientes objetivos:

- Desarrollar los programas de los Organismos Deportivos Municipales;
- II. Impulsar la investigación científica en materia del deporte;
- III. Fomentar la participación de los jóvenes en actividades deportivas;
- IV. Fomentar las actividades de los Organismos Deportivos Municipales, en materia de recreación, rehabilitación y cultura física:
- V. Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, Clubes, Ligas, Comités Deportivos Municipales y demás Organismos Deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal;
- VI. Cooperar con la CECUFID en el desarrollo de planes de actividad deportiva escolar y universitaria, así como en la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte; y,

VII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación, correspondan al IMDJ, y demás fines de la institución.

Artículo 33. Las y los candidatos a obtener estímulos y apoyos que otorgue el IMDJ deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

- Formar parte del Sistema Municipal, a través de su inscripción en el REMUDE;
- II. Formar parte del Organismo Deportivo Municipal correspondiente (en caso de no existir, tal requisito no será indispensable); y,
- III. El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del programa correspondiente y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

Artículo 34. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia; y,
- V. Gestoría.

Artículo 35. Serán obligaciones de las personas beneficiarias de los estímulos otorgados por parte del IMDJ las siguientes:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;

- II. Acreditar ante el IMDJ la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute del apoyo;
- III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; y,
- IV. Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 36. Las personas que fungen como servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que se deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a que se les apliquen las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurran y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios en caso de aplicarles, u ordenamientos vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Este Reglamento está sujeto a futuras modificaciones o derogaciones en todos o parte de sus artículos.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento. (Firmado).

